

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

BOP-A-2024-4211

Ref.Gex.:2953/2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DEL POZO MUNICIPAL.

DON FÉLIX ROMERO CARRILLO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo del Pleno extraordinario celebrado el pasado día 1 de julio de 2024, sobre modificación de los artículos 3,6 y 7, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua del pozo municipal, cuyo texto se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

“Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen el servicio o de suministro de agua del Pozo Municipal para uso agrícola, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o, incluso, de precario de fincas dentro del término municipal de Cañete de las Torres.-

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será una cantidad fija de 0,001 euros por litro de agua retirado del pozo.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Importe	Litros
5€	5.000 litros
10€	10.000 litros
15€	15.000 litros
20€	20.000 litros
25€	25.000 litros
30€	30.000 litros

Código Seguro de Verificación (CSV): 9AA5 6005 2DC9 42F2 4B19 Fecha Firma: 25-10-2024 07:55:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



9AA560052DC942F24B19

Artículo 7º. La persona interesada deberá presentar declaración responsable con el número de hectáreas, emplazamiento de la finca y tratamientos agrícolas a realizar.

Asimismo deberá declarar la antigüedad de la plantación de olivar.

En el supuesto que el destino del agua sea para huertos/ganado deberá indicarlo y justificarlo mediante fotografiá y aportación de autorización de explotación ganadera expedida por la Oficina de la Cámara Comarcal, con las siguiente limitaciones:

a)4.000 litros anuales por hectárea de olivar declarada para realizar tres tratamientos de sulfato y dos tratamientos de herbicidas.

b)10.000 litros anuales por hectárea para nuevo olivar hasta la edad de tres años.

c)4.000 litros anuales para huertos/ganado”.-

Lo que se hace público para su general conocimiento advirtiéndose que contra el presente acuerdo, podrá interponer Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Cañete de las Torres, 17 de octubre de 2024.- El Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 9AA5 6005 2DC9 42F2 4B19 **Fecha Firma:** 25-10-2024 07:55:30

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



9AA560052DC942F24B19

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba